



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1106/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1106/2025

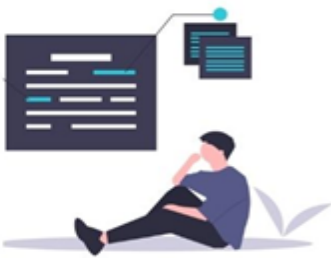
Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información diversa sobre los ingresos, tarifa, uso, destino, recibos de cobro, administración y gestión del dinero recaudado por el uso de sanitarios ubicados en los mercados públicos en la demarcación territorial de la Alcaldía Iztacalco. Así como información sobre las auditorías o supervisiones sobre la gestión de éstos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se queja porque la información está incompleta y por la ampliación del plazo.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modifica la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sanitarios, Mercados, Ingresos, Administración, Recibos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1106/2025

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **treinta de abril de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1106/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el número de folio **092074525002456**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Solicito atentamente la siguiente información, desglosada por cada uno de los mercados públicos ubicados en la demarcación territorial de la Alcaldía Iztacalco:

1. Ingresos generados por el uso de sanitarios en cada mercado:
 - 1.1 Monto total recaudado por el cobro de acceso a los sanitarios, desglosado por mes desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de respuesta de esta solicitud.
 - 1.2 Tarifa actual aplicada por el uso de los sanitarios.
 - 1.3 Justificación del cobro en caso de existir un reglamento aplicable.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

2. Uso y destino de los recursos recaudados:

2.1 Desglose detallado del destino de los ingresos generados por el cobro de acceso a los sanitarios.

2.2 Si los recursos se utilizan para el mantenimiento de los propios sanitarios, especificar en qué conceptos han sido aplicados (ejemplo: limpieza, insumos, reparaciones, pago de personal, etc.).

2.3 Si los recursos se transfieren a una cuenta general de la Alcaldía, indicar el área responsable de administrarlos y el mecanismo de uso.

3. Administración y gestión del dinero recaudado:

3.1 Identificación del área, persona o dependencia responsable de la gestión y administración de los ingresos por concepto de sanitarios en cada mercado.

3.2 Indicar si el dinero es manejado directamente por la Alcaldía o por un tercero (ejemplo: asociación de locatarios, concesionarios u otro ente).

3.3 Si existen contratos, concesiones o acuerdos para la administración de estos ingresos, proporcionar copia simple escaneada de dichos documentos.

4. Información sobre auditorías o supervisiones:

4.1 Indicar si se han realizado auditorías, revisiones o supervisiones sobre la gestión de estos ingresos en los últimos dos años (2023 y 2024).

4.2 En caso de existir reportes o resultados de estas auditorías, proporcionar copia simple escaneada de los mismos.

5. Emisión de recibos por el cobro de acceso a sanitarios:

5.1 Indicar si existe una obligación de emitir recibos por el cobro de acceso a los sanitarios en los mercados.

5.2 En caso afirmativo, especificar qué normatividad o lineamientos regulan esta obligación.

5.3 Explicar por qué en algunos mercados de la demarcación no se proporciona un comprobante o recibo de pago al usuario.

5.4 En caso de existir sanciones por la omisión en la emisión de recibos, detallar qué medidas se han tomado al respecto.

Solicito que la información sea entregada en formato abierto (.XLSX o .CSV) para facilitar su análisis, y que los documentos solicitados sean proporcionados en copia simple escaneada (.PDF).

Agradezco la atención a la presente solicitud y quedo atento a su pronta respuesta en los términos de la normatividad aplicable. [Síc.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El catorce de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la persona solicitante el oficio **AIZT-SESPA/2104/2025**, de misma fecha de su recepción, signado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Administrativos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En seguimiento a la solicitud SISAJ No. 092074525002456 envió a usted de forma impresa la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas con Oficio No. AIZT-DF-344-2025.

Por lo que hace a:

"...4. Información sobre auditorías o supervisiones: 4.1 Indicar si se han realizado auditorías, revisiones o supervisiones sobre la gestión de estos ingresos en los últimos dos años (2023 y 2024). 4.2 En caso de existir reportes o resultados de estas auditorías, proporcionar copia simple escaneada de los mismos." ... (sic)

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

[...]

"Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

Así como de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, anti formalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Después de realizado el análisis a los cuestionamientos, se informa que actualmente el Órgano Interno de Control, está practicando una Auditoría a los recursos autogenerados 2023, sin embargo, aún no se ha emitido un dictamen, motivo por el cual no se cuenta con ... *reportes o resultados de estas auditorías...* (sic).

[...][Sic.]

Anexó el oficio **AIZT-DF-344-2025**, de fecha trece de marzo, firmado por Director de finanzas, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

I. Cuantos ingresos generados por el uso de sanitarios en cada mercado

Actualmente la alcaldía tiene un registro de ingresos generados \$1,183,642.91 en el ejercicio 2024, y lo que se tiene con fecha al corte de febrero 2025 es por \$227,738.61.

1.1 Monto total recaudado por el cobro de acceso a los sanitarios, desglosado por mes desde el 1 de enero 2024 hasta la fecha de la respuesta de esta solicitud.

SANITARIOS EN MERCADOS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS			
2024		2025	
ENERO	177,004.85	ENERO	143,743.80
FEBRERO	167,877.90	FEBRERO	83,994.81
MARZO	87,986.10	TOTAL	\$ 227,738.61
ABRIL	104,703.78		
MAYO	87,267.06		
JUNIO	86,766.30		
JULIO	110,064.48		
AGOSTO	87,960.42		
SEPTIEMBRE	84,679.80		
OCTUBRE	108,427.38		
NOVIEMBRE	80,904.84		
DICIEMBRE	-		
TOTAL	\$ 1,183,642.91		

1.2 Tarifa actual aplicada por el uso de los sanitarios.

En 2024 la tarifa era de \$ 6.42 pesos, y en el ejercicio fiscal 2025 compete a \$7.00 pesos.

1.3 Justificación del cobro en caso de existir un reglamento aplicable.

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

MEMORANDUM

Los cobros realizados bajo este concepto de Sanitarios, es debidamente justificado y validado en apego a lo publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 20 Enero2025, con número de Gaceta N° 1530.

2. Uso y destino de los recursos recaudados

2.1 Desglose detallado del destino de los ingresos generados por el cobro de acceso a los sanitarios.

Principalmente son utilizados para cubrir pago de honorarios y mantenimiento del mismo Centro Generador o en su caso, apoyar a otros Centros Generadores en la Demarcación.

Sin embargo, de acuerdo a lo publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, específicamente a las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, el destino de los recursos se deberá aplicar preferentemente a cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades, así como al mejoramiento de las instalaciones de los Centros Generadores que den lugar a la captación de tales recursos.

Estos recursos podrán ser destinados para apoyar a una o varias áreas generadoras de la misma dependencia, por lo que dependerá de las necesidades de los Centros Generadores para su mantenimiento, así como honorarios utilizados para dar los servicios utilizados.

2.2 Si los recursos se utilizan para el mantenimiento de los propios sanitarios, especificar en que conceptos han sido aplicados(ejemplo: limpieza, insumos, reparaciones, pago de personal, etc.).

2.3 Si los recursos se transfieren a una cuenta general de la Alcaldía, indicar el área responsable de administrarlos y el mecanismo de uso.

El área encargada de la administración y uso de los recursos derivado de la captación de los Ingresos Autogenerados, es la Dirección de Finanzas a través de una cuenta de Institución Financiera dada de alta ante las instancias de la Secretaría de Administración y Finanzas.

3. Administración y gestión del dinero recaudado:

3.1 Identificación del área, persona o dependencia responsable de la gestión y administración de los ingresos por concepto de sanitarios en cada mercado.

3.2 Indicar si el dinero es manejado directamente por la Alcaldía o por un tercero(ejemplo: asociación,de locatarios, concesionarios u otro ente).

Directamente por la Alcaldía, ya que son recursos (propios) generados por los Centros Generadores de la Alcaldía Iztacalco.

3.3 Si existen contratos, concesiones o acuerdos para la administración de estos ingresos, proporcionar copia simple escaneada de dichos documentos.

4. Información sobre auditorías o supervisiones:

4.1 Indicar si se han realizado auditorías, revisiones o supervisiones sobre la gestión de estos ingresos en los últimos dos años (2023 -2024)

4.2 En caso de existir reportes o resultados de emitir recibos por el cobro de acceso a los sanitarios en los mercados.

5. Emisión de recibos por el cobro de acceso a sanitarios:

5.1 Indicar si existe una obligación de emitir recibos por el cobro de acceso a los sanitarios en los mercados.

5.2 En caso afirmativo, especificar qué normatividad o alineamientos regulan esta obligación.

5.3 Explicar por qué en algunos mercados de la demarcación no se proporciona un comprobante o recibo de pago al usuario.

5.4 En caso de existir sanciones por la omisión en la emisión de recibos, detallar qué medidas se han tomado al respecto.

Se solicita que la información sea entregada en formato abierto (excel), para facilitar su análisis y que los documentos solicitados sean proporcionados en copia simple escaneada(PDF).

NOTA: Dentro de las facultades y atribuciones de la Dirección de Finanzas, las preguntas de los numerales 2.2, 3.1, 3.3, 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **DGGyGIRyPC/627/2025**, de fecha cuatro de marzo, signado por Director General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud **SISAI 092074525002456**, me permito anexar a la presente copia simple de la **respuesta** emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones mediante oficio **JUDMC/089/2025**.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **JUDMC/089/2025** de fecha cinco de marzo, signado por la directora de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

SOLICITUD:

1. Ingresos generados por el uso de sanitarios en cada mercado:
1.1 Monto total recaudado por el cobro de acceso a los sanitarios, desglosado por mes desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de respuesta de esta solicitud.

RESPUESTA:

Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante que, De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 2 de las Políticas Generales en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de Agosto de 2019 y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se oriente al presente requerimiento de información a la Dirección de Administración de esta Alcaldía por estar dentro del ámbito de su competencia

SOLICITUD:

- 1.2 Tarifa actual aplicada por el uso de los sanitarios.
1.3. Justificación del cobro en caso de existir un reglamento aplicable.

RESPUESTA:

Se informa al solicitante que, la tarifa actual por el uso de sanitarios y la justificación del cobro se realiza de conformidad con lo señalado en la Gaceta Oficial de la CDMX No. 1550, de fecha 18 de Febrero del año en curso.

SOLICITUD:

2. Uso y destino de los recursos recaudados:
2.1 Desglose detallado del destino de los ingresos generados por el cobro de acceso a los sanitarios.
2.2 Si los recursos se utilizan para el mantenimiento de los propios sanitarios, especificar en qué conceptos han sido aplicados (ejemplo: limpieza, insumos, reparaciones, pago de personal, etc.)
2.3 Si los recursos se transfieren a una cuenta general de la Alcaldía, indicar el área responsable de administrarlos y el mecanismo de uso.
3. Administración y gestión del dinero recaudado:
3.1 Identificación del área, persona o dependencia responsable de la gestión y administración de los ingresos por concepto de sanitarios en cada mercado.
3.2 Indicar si el dinero es manejado directamente por la Alcaldía o por un tercero (ejemplo: asociación de locatarios, concesionarios u otro ente). T
3.3 Si existen contratos, concesiones o acuerdos para la administración de estos ingresos, proporcionar copia simple escaneada de dichos documentos.

RESPUESTA:

Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante que, De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 2 de las Políticas Generales en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de Agosto de 2019 y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se oriente al presente requerimiento de información a la Dirección de Administración de esta Alcaldía por estar dentro del ámbito de su competencia

SOLICITUD:

4. Información sobre auditorías o supervisiones:
4.1 Indicar si se han realizado auditorías, revisiones o supervisiones sobre la gestión de estos ingresos en los últimos dos años (2023 y 2024).
4.2 En caso de existir reportes o resultados de estas auditorías, proporcionar copia simple escaneada de los mismos.

RESPUESTA:

Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante que, De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 2 de las Políticas Generales en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de Agosto de 2019 y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se oriente al presente requerimiento de información a la Dirección de Administración de esta Alcaldía por estar dentro del ámbito de su competencia

SOLICITUD:

5. Emisión de recibos por el cobro de acceso a sanitarios:

5.1 Indicar si existe una obligación de emitir recibos por el cobro de acceso a los sanitarios en los mercados

5.2 En caso afirmativo, especificar qué normatividad o lineamientos regulan esta obligación. GO

RESPUESTA:

Se informa al solicitante que, la tarifa actual por el uso de sanitarios y la justificación del cobro se realiza de conformidad con lo señalado en la Gaceta Oficial de la CDMX No. 1550, de fecha 18 de Febrero del año en curso.

SOLICITUD:

5.3 Explicar por qué en algunos mercados de la demarcación no se proporciona un comprobante o recibo de pago al usuario.

RESPUESTA:

En los Centros de Abasto en los que se practica la autoadministración del servicio de sanitarios, se desconoce el motivo por el cual no se entrega comprobante o recibo de pago por el uso de esta prestación, sin embargo se gestionaran las acciones necesarias para subsanar dicho requerimiento.

SOLICITUD:

5.4 En caso de existir sanciones por la omisión en la emisión de recibos, detallar qué medidas se han tomado al respecto.

Solicito que la información sea entregada en formato abierto (.XLSX o .CSV) para facilitar su análisis, y que los documentos solicitados sean proporcionados en copia simple escaneada (.PDF).

Agradezco la atención a la presente solicitud y quedo atento a su pronta respuesta en los términos de la normatividad aplicable." (SIC)

RESPUESTA:

Se hace del conocimiento del solicitante que, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta área administrativa a mi cargo, no se localizo información alguna relacionada a sanciones por la omisión en la emisión de recibos

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinte de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Mediante la presente, interpongo una queja respecto a la respuesta otorgada a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que la información proporcionada es insuficiente y no atiende los requerimientos de manera clara y completa.

1. Ampliación del plazo sin justificación

En la respuesta recibida, la entidad sujeta solicitó una ampliación del plazo para atender la solicitud con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, no se expuso ninguna justificación o motivo que sustentara dicha ampliación. De acuerdo con el principio de máxima publicidad, las ampliaciones de plazo deben estar debidamente fundamentadas, situación que en este caso no ocurrió.

2. Incumplimiento en la entrega de información solicitada

Los siguientes puntos no fueron debidamente atendidos en la respuesta:

2.1 Ingresos generados por el uso de sanitarios en cada mercado

Se requirió el monto total recaudado por el cobro de acceso a sanitarios, desglosado por mes desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de respuesta.

La información proporcionada no detalla los ingresos de manera individualizada por mercado público, a pesar de que esta información se encuentra dentro de la competencia de la JUD de Mercados, dado que puede o no aplicarse la autogestión de recursos en cada caso.

2.2 Administración y gestión del dinero recaudado

No se especificó el área, persona o dependencia responsable de la gestión y administración de estos ingresos.

No se indicó si los recursos son manejados directamente por la Alcaldía o por un tercero, como asociaciones de locatarios, concesionarios u otras entidades.

No se entregaron copias simples escaneadas de contratos, concesiones o acuerdos en caso de existir.

La negativa de la JUD de Mercados Públicos a proporcionar esta información es preocupante, pues esta instancia es la responsable de la gestión de los recursos generados por los sanitarios en los mercados públicos. Asimismo, en su propia respuesta en el punto 5.3, hacen referencia a la autogestión de recursos, lo que hace aún más relevante la aclaración sobre quién administra dichos fondos y bajo qué términos.

Cabe señalar que la jurisdicción del JUD de Mercados es aplicable derivado del Reglamento de Mercados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 1951, específicamente en sus artículos 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, los cuales establecen las disposiciones para la administración y supervisión de los mercados públicos, incluyendo la gestión de ingresos generados por su operación.

3. Solicitud de intervención

Por lo anterior, solicito:

Que se requiera a la entidad responsable proporcionar la información completa y desglosada conforme a la solicitud inicial.

Que se analice la legalidad de la ampliación de plazo sin justificación y se tomen las medidas necesarias para evitar esta práctica.

Que se emitan recomendaciones o sanciones en caso de que la entidad esté incumpliendo con su obligación de transparencia.

Agradezco la atención prestada y quedo en espera de su respuesta.. [Sic.]

IV. Turno. El veinte de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1106/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinticinco de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV, XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El tres de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **AIZT/SUT/242/2025**, de fecha uno de abril, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito remitir las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/2551/2025**, y por la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el oficio **DGGyGIRyPC/913/2025**, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

Oficio de número de referencia AIZT-SESPA/2551/2025, de fecha uno de abril, signado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Administrativos, a través del cual envía el oficio AIZT-DF-434-2025 de fecha

treinta y uno de marzo, signado por el Director de Finanzas, a través del cual notifica a la Comisionada Ponente, en el que ratifica su respuesta primigenia.

Oficio de número de referencia DGGyGIRyPC/913/2025 de fecha uno de abril, signado por el Director General de Gobierno de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a través del cual envía el oficio JUDMC/1205/2025, de fecha treinta y uno de marzo, con la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Apartado de Respuestas

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en su Artículo 11, apegados a los principios rectores de legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones a mi cargo, informa y precisa al recurrente lo siguiente:

En ningún momento se violento el acceso a la información pública; ya que como se señala en los Artículo 3 Fracción VIII y IX y Artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, no es posible otorgar las copias certificadas del expediente que nos ocupa, sin consentimiento del titular correspondiente, es importante mencionar que, para estar en posibilidad de proporcionar la documentación que solicita es necesario acreditar su representación, derivado de lo anterior, se **MODIFICA** la respuesta de origen emitida en el oficio No. JUDMC/089/2025 donde señala:

SOLICITUD:

1. Ingresos generados por el uso de sanitarios en cada mercado:
 - 1.1 Monto total recaudado por el cobro de acceso a los sanitarios, desglosado por mes desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de respuesta de esta solicitud.

RESPUESTA:

Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante que, de la lectura atenta de los requerimientos de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 2 de las Políticas Generales en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de Agosto de 2019 y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se oriente al presente requerimiento de información a la Dirección de Administración de esta Alcaldía por estar dentro del ámbito de su competencia

SOLICITUD:

- 1.2 Tarifa actual aplicada por el uso de los sanitarios.
- 1.3. Justificación del cobro en caso de existir un reglamento aplicable.

RESPUESTA:

Se informa al solicitante que, la tarifa actual por el uso de sanitarios y la justificación del cobro se realiza de conformidad con lo señalado en la Gaceta Oficial de la CDMX No. 1550, de fecha 18 de Febrero del año en curso.

SOLICITUD:

- 2. Uso y destino de los recursos recaudados:
 - 2.1 Desglose detallado del destino de los ingresos generados por el cobro de acceso a los sanitarios.
 - 2.2 Si los recursos se utilizan para el mantenimiento de los propios sanitarios, especificar en qué conceptos han sido aplicados (ejemplo: limpieza, insumos, reparaciones, pago de personal, etc.)
 - 2.3 Si los recursos se transfieren a una cuenta general de la Alcaldía, indicar el área responsable de administrarlos y el mecanismo de uso.
- 3. Administración y gestión del dinero recaudado:
 - 3.1 Identificación del área, persona o dependencia responsable de la gestión y administración de los ingresos por concepto de sanitarios en cada mercado.
 - 3.2 Indicar si el dinero es manejado directamente por la Alcaldía o por un tercero (ejemplo: asociación de locatarios, concesionarios u otro ente). T
 - 3.3 Si existen contratos, concesiones o acuerdos para la administración de estos ingresos, proporcionar copia simple escaneada de dichos documentos.

RESPUESTA:

Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante que, de la lectura atenta de los requerimientos de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 2 de las Políticas Generales en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de Agosto de 2019 y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se oriente al presente requerimiento de información a la Dirección de Administración de esta Alcaldía por estar dentro del ámbito de su competencia

SOLICITUD:

4. Información sobre auditorías o supervisiones:

4.1 Indicar si se han realizado auditorías, revisiones o supervisiones sobre la gestión de estos ingresos en los últimos dos años (2023 y 2024).

4.2 En caso de existir reportes o resultados de estas auditorías, proporcionar copia simple escaneada de los mismos.

RESPUESTA:

Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante que, derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos correspondientes a esta área administrativa a mi cargo, no se localizo documentación alguna que haga referencia a su cuestionamiento.

SOLICITUD:

5. Emisión de recibos por el cobro de acceso a sanitarios:

5.1 Indicar si existe una obligación de emitir recibos por el cobro de acceso a los sanitarios en los mercados

5.2 En caso afirmativo, especificar qué normatividad o lineamientos regulan esta obligación. GO

RESPUESTA:

Se informa al solicitante que, la tarifa actual por el uso de sanitarios y la justificación del cobro se realiza de conformidad con lo señalado en la Gaceta Oficial de la CDMX No. 1550, de fecha 18 de Febrero del año en curso.

SOLICITUD:

5.3 Explicar por qué en algunos mercados de la demarcación no se proporciona un comprobante o recibo de pago al usuario.

RESPUESTA:

En los Centros de Abasto en los que se practica la autoadministración del servicio de sanitarios, se desconoce el motivo por el cual no se entrega comprobante o recibo de pago por el uso de esta prestación sin embargo se gestionaran las acciones necesarias para subsanar dicho requerimiento.

SOLICITUD:

5.4 En caso de existir sanciones por la omisión en la emisión de recibos, detallar qué medidas se han tomado al respecto.

Solicito que la información sea entregada en formato abierto (.XLSX o.CSV) para facilitar su análisis, y que los documentos solicitados sean proporcionados en copia simple escaneada (.PDF).

Agradezco la atención a la presente solicitud y quedo atento a su pronta respuesta en los términos de la normatividad aplicable.." (SIC)

RESPUESTA:

Se hace del conocimiento del solicitante que, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta área administrativa a mi cargo, no se localizo información alguna relacionada a sanciones por la omisión en la emisión de recibos

Por lo manifestado a Usted Laura Lizett Enríquez Rodríguez Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México atentamente solicito se sirva:

[...]

Asimismo, adjuntó el correo de fecha tres de abril, con la notificación del sujeto obligado a la persona recurrente de los alegatos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]



[...]

Asimismo, el tres de abril la parte recurrente presentó un escrito libre con diversas manifestaciones a manera de alegatos, señalando lo siguiente:

[...]

Argumentos de la Queja:**1. Ampliación del Plazo sin Justificación Adecuada:**

- Se invoca el principio de máxima publicidad, que exige que cualquier ampliación de plazo esté debidamente fundamentada. La respuesta de la entidad, basada en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, carece de una justificación clara que sustente dicha extensión, vulnerando el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas.

2. Incumplimiento en la Entrega de Información Solicitada:

- **Detalle de Ingresos de Sanitarios:**
Se requería conocer el monto total recaudado por el cobro de acceso a sanitarios, desglosado por mes y por mercado público. La información entregada resulta insuficiente, ya que no se detalla individualmente la recaudación de cada mercado, impidiendo la verificación adecuada de la correcta gestión de los recursos.
- **Administración y Gestión de los Fondos Recaudados:**
 - Se hace referencia al manejo de los recursos en sitio de los mercados, lo que demanda mayor claridad sobre quién asume la responsabilidad directa en la administración y bajo qué términos se gestionan estos recursos.
 - No se especifica cuál área, persona o dependencia es responsable de la administración de los ingresos, ni si estos son gestionados directamente por la Alcaldía o por terceros (asociaciones, concesionarios u otras entidades).
 - Tampoco se han facilitado copias simples escaneadas de contratos, concesiones o acuerdos que respalden el manejo de dichos fondos.
 - En caso de existir contratos o concesiones que regulen la autogestión de los ingresos, estos documentos, al involucrar recursos de procedencia pública, deben estar a disposición del público, conforme al principio de máxima publicidad y a las obligaciones legales en materia de transparencia.

3. Solicitud de Intervención y Revisión Legal:

- Se solicita que se requiera a la entidad responsable la entrega completa y desglosada de la información conforme a lo solicitado inicialmente, cumpliendo con la obligación de transparencia.
- Se insta a que se analice la legalidad de la ampliación del plazo sin justificación, implementándose medidas correctivas para evitar la reiteración de esta práctica.

- Asimismo, se requiere que, de confirmarse incumplimientos en materia de transparencia, se emitan las recomendaciones o sanciones pertinentes para garantizar el adecuado manejo de los recursos.

Manifestación sobre Audiencia de Conciliación:

Deseo dejar expresamente claro que, en el presente recurso de revisión, no solicito la realización de una audiencia de conciliación. Mi intención es obtener la información completa y adecuada de manera directa, sin mediar instancias conciliatorias, dado que considero que la respuesta emitida por la entidad resulta insuficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información.

Agradezco la atención prestada a la presente queja y quedo a la espera de una respuesta que permita solventar las inconsistencias expuestas.

[...]"

VI. Cierre. El veinticinco de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando alegatos y manifestaciones. Así como los alegatos y manifestaciones presentados por la parte recurrente.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el catorce de marzo de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinte de marzo de dos mil veinticinco, esto es, el tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

De las constancias que obran en el expediente no se observa que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió del presente asunto, ni durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, además que durante el trámite del presente recurso no ha aparecido una causal de improcedencia.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074525002456**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

³ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Iztacalco**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito atentamente la siguiente información, desglosada por cada uno de los mercados públicos ubicados en la demarcación territorial de la Alcaldía Iztacalco: 1. Ingresos generados por el uso de sanitarios en cada mercado: 1.1 Monto total recaudado por el cobro de acceso a los sanitarios, desglosado por mes desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de respuesta de esta solicitud. 1.2 Tarifa actual aplicada por el uso de los sanitarios. 1.3 Justificación del cobro en caso de existir un reglamento aplicable. 2. Uso y destino de los recursos recaudados: 2.1 Desglose detallado del destino de los ingresos generados por el cobro de acceso a los sanitarios. 2.2 Si los recursos se utilizan para el mantenimiento de los propios sanitarios, especificar en qué conceptos han sido aplicados (ejemplo: limpieza, insumos, reparaciones, pago de personal, etc.). 2.3 Si los recursos se transfieren a una cuenta general de la Alcaldía, indicar el área responsable de administrarlos y el mecanismo de uso. 3. Administración y gestión del dinero recaudado: 3.1 Identificación del área, persona o dependencia responsable de la gestión y	Subdirectora de Evaluación y Seguimiento a Programas Administrativos Se pronunció respecto al punto 4.1. Dirección de finanzas Se pronunció respecto de los puntos: 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3, 3.2, Y señaló que no son competencia de la dirección los puntos: 2.2, 3.1, 3.3, 4.1, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, se pronunció respecto a los puntos: 1.1, 1.2,	[...] Ampliación del plazo sin justificación. [...] [...]Incumplimiento en la entrega de información solicitada Los siguientes puntos no fueron debidamente atendidos en la respuesta: [...] Ingresos generados por el uso de sanitarios en cada mercado Se requirió el monto total recaudado por el cobro de acceso a sanitarios, desglosado por mes desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de respuesta. La información proporcionada no detalla los ingresos de manera individualizada por mercado público, [...]Administración y gestión del dinero recaudado

administración de los ingresos por concepto de sanitarios en cada mercado. 3.2 Indicar si el dinero es manejado directamente por la Alcaldía o por un tercero (ejemplo: asociación de locatarios, concesionarios u otro ente). 3.3 Si existen contratos, concesiones o acuerdos para la administración de estos ingresos, proporcionar copia simple escaneada de dichos documentos. 4. Información sobre auditorías o supervisiones: 4.1 Indicar si se han realizado auditorías, revisiones o supervisiones sobre la gestión de estos ingresos en los últimos dos años (2023 y 2024). 4.2 En caso de existir reportes o resultados de estas auditorías, proporcionar copia simple escaneada de los mismos. 5. Emisión de recibos por el cobro de acceso a sanitarios: 5.1 Indicar si existe una obligación de emitir recibos por el cobro de acceso a los sanitarios en los mercados. 5.2 En caso afirmativo, especificar qué normatividad o lineamientos regulan esta obligación. 5.3 Explicar por qué en algunos mercados de la demarcación no se proporciona un comprobante o recibo de pago al usuario. 5.4 En caso de existir sanciones por la omisión en la emisión de recibos, detallar qué medidas se han tomado al respecto. Solicito que la información sea entregada en formato abierto (.XLSX o .CSV) para facilitar su análisis, y que los documentos solicitados sean proporcionados en copia simple escaneada (.PDF). Agradezco la atención a la presente solicitud y quedo atento a su pronta respuesta en los términos de la normatividad aplicable.	1.3, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 Y señaló que no son competencia de dicha Unidad Departamental los puntos: 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3 4.1, 4.2	No se especificó el área, persona o dependencia responsable de la gestión y administración de estos ingresos. No se indicó si los recursos son manejados directamente por la Alcaldía o por un tercero, como asociaciones de locatarios, concesionarios u otras entidades. No se entregaron copias simples escaneadas de contratos, concesiones o acuerdos en caso de existir. [...]
--	--	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...
***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...
***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
- II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;*
- ...
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

- ...
- V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, **es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, tenemos que:

1.- La parte recurrente solicitó información diversa sobre los ingresos, tarifa, uso, destino, recibos de cobro, administración y gestión del dinero recaudado por el uso de sanitarios ubicados en los mercados públicos en la demarcación territorial de la Alcaldía Iztacalco. Así como información sobre las auditorías o supervisiones sobre la gestión de éstos.

2.- El sujeto obligado en su respuesta primigenia, a través de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento a Programas Administrativos, la Dirección de Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, se pronunció respecto de 13 puntos de 16 que integran la solicitud.

3.- En consecuencia, la parte recurrente al haber tenido conocimiento de la respuesta interpuso su recurso de revisión en cuyo agravio señaló que la información está incompleta y por la ampliación del plazo para la respuesta. Respecto a este último, es importante señalar que se analizaron las fechas y se determinó que el sujeto obligado cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.- El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, a través del Director de Finanzas, reiteró su respuesta primigenia. Asimismo, a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, adscrita a la Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, modificó su respuesta inicial.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la negativa de entrega de la información solicitada.

Estudio del agravio

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

La solicitud primigenia la persona solicitante colocó 16 puntos:

Puntos	Solicitud primigenia
1	1. Ingresos generados por el uso de sanitarios en cada mercado:
2	1.1 Monto total recaudado por el cobro de acceso a los sanitarios, desglosado por mes desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de respuesta de esta solicitud.
3	1.2 Tarifa actual aplicada por el uso de los sanitarios.
4	1.3 Justificación del cobro en caso de existir un reglamento aplicable.
5	2. Uso y destino de los recursos recaudados: 2.1 Desglose detallado del destino de los ingresos generados por el cobro de acceso a los sanitarios.
6	2.2 Si los recursos se utilizan para el mantenimiento de los propios sanitarios, especificar en qué conceptos han sido aplicados (ejemplo: limpieza, insumos, reparaciones, pago de personal, etc.).
7	2.3 Si los recursos se transfieren a una cuenta general de la Alcaldía, indicar el área responsable de administrarlos y el mecanismo de uso.
8	3. Administración y gestión del dinero recaudado: 3.1 Identificación del área, persona o dependencia responsable de la gestión y administración de los ingresos por concepto de sanitarios en cada mercado.
9	3.2 Indicar si el dinero es manejado directamente por la Alcaldía o por un tercero (ejemplo: asociación de locatarios, concesionarios u otro ente).
10	3.3 Si existen contratos, concesiones o acuerdos para la administración de estos ingresos, proporcionar copia simple escaneada de dichos documentos.
11	4. Información sobre auditorías o supervisiones: 4.1 Indicar si se han realizado auditorías, revisiones o supervisiones sobre la gestión de estos ingresos en los últimos dos años (2023 y 2024).
12	4.2 En caso de existir reportes o resultados de estas auditorías, proporcionar copia simple escaneada de los mismos.
13	5. Emisión de recibos por el cobro de acceso a sanitarios: 5.1 Indicar si existe una obligación de emitir recibos por el cobro de acceso a los sanitarios en los mercados.
14	5.2 En caso afirmativo, especificar qué normatividad o lineamientos regulan esta obligación.
15	5.3 Explicar por qué en algunos mercados de la demarcación no se proporciona un comprobante o recibo de pago al usuario.

16	5.4 En caso de existir sanciones por la omisión en la emisión de recibos, detallar qué medidas se han tomado al respecto.
----	---

Respecto de los 16 puntos contenidos en la solicitud primigenia, el sujeto obligado se pronunció en 13 puntos, la respuesta y las áreas del sujeto obligado que se pronunciaron, se colocan en el siguiente recuadro:

Puntos	Solicitud primigenia	Respuesta																																																												
1	1. Ingresos generados por el uso de sanitarios en cada mercado:	Director de finanzas Oficio AIZT-DF-344-2025 “Actualmente la alcaldía tiene un registro de ingresos generados \$1,183,642.91 en el ejercicio 2024, y lo que se tiene con fecha al corte de febrero 2025 es por \$227,738.61.”																																																												
2	1.1 Monto total recaudado por el cobro de acceso a los sanitarios, desglosado por mes desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de respuesta de esta solicitud.	Director de finanzas Oficio AIZT-DF-344-2025 <table><tr><th colspan="4">SANITARIOS EN MERCADOS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS</th></tr><tr><th colspan="2">2024</th><th colspan="2">2025</th></tr><tr><td>ENERO</td><td>177,004.85</td><td>ENERO</td><td>143,743.80</td></tr><tr><td>FEBRERO</td><td>167,877.90</td><td>FEBRERO</td><td>83,994.81</td></tr><tr><td>MARZO</td><td>87,986.10</td><td>TOTAL</td><td>\$ 227,738.61</td></tr><tr><td>ABRIL</td><td>104,703.78</td><td></td><td></td></tr><tr><td>MAYO</td><td>87,267.06</td><td></td><td></td></tr><tr><td>JUNIO</td><td>86,766.30</td><td></td><td></td></tr><tr><td>JULIO</td><td>110,064.48</td><td></td><td></td></tr><tr><td>AGOSTO</td><td>87,960.42</td><td></td><td></td></tr><tr><td>SEPTIEMBRE</td><td>84,679.80</td><td></td><td></td></tr><tr><td>OCTUBRE</td><td>108,427.38</td><td></td><td></td></tr><tr><td>NOVIEMBRE</td><td>80,904.84</td><td></td><td></td></tr><tr><td>DICIEMBRE</td><td>-</td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$ 1,183,642.91</td><td></td><td></td></tr></table> Unidad departamental de Mercados y Concentraciones JUDMC/089/2025 Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante que, De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar	SANITARIOS EN MERCADOS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS				2024		2025		ENERO	177,004.85	ENERO	143,743.80	FEBRERO	167,877.90	FEBRERO	83,994.81	MARZO	87,986.10	TOTAL	\$ 227,738.61	ABRIL	104,703.78			MAYO	87,267.06			JUNIO	86,766.30			JULIO	110,064.48			AGOSTO	87,960.42			SEPTIEMBRE	84,679.80			OCTUBRE	108,427.38			NOVIEMBRE	80,904.84			DICIEMBRE	-			TOTAL	\$ 1,183,642.91		
SANITARIOS EN MERCADOS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS																																																														
2024		2025																																																												
ENERO	177,004.85	ENERO	143,743.80																																																											
FEBRERO	167,877.90	FEBRERO	83,994.81																																																											
MARZO	87,986.10	TOTAL	\$ 227,738.61																																																											
ABRIL	104,703.78																																																													
MAYO	87,267.06																																																													
JUNIO	86,766.30																																																													
JULIO	110,064.48																																																													
AGOSTO	87,960.42																																																													
SEPTIEMBRE	84,679.80																																																													
OCTUBRE	108,427.38																																																													
NOVIEMBRE	80,904.84																																																													
DICIEMBRE	-																																																													
TOTAL	\$ 1,183,642.91																																																													

		respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 2 de las Políticas Generales en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de Agosto de 2019 y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se oriente al presente requerimiento de información a la Dirección de Administración de esta Alcaldía por estar dentro del ámbito de su competencia.
3	1.2 Tarifa actual aplicada por el uso de los sanitarios.	Director de finanzas AIZT-DF-344-2025 En 2024 la tarifa era de \$ 6.42 pesos, y en el ejercicio fiscal 2025 compete a \$7.00 pesos.
4	1.3 Justificación del cobro en caso de existir un reglamento aplicable.	Director de finanzas AIZT-DF-344-2025 Los cobros realizados bajo este concepto de Sanitarios, es debidamente justificado y validado en apego a la publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 20 Enero2025, con número de Gaceta No 1530. Unidad departamental de Mercados y Concentraciones JUDMC/089/2025 1.2 y 1.3: Se informa al solicitante que, la tarifa actual por el uso de sanitarios y la justificación del cobro se realiza de conformidad con lo señalado en la

		Gaceta Oficial de la CDMX No. 1550, de fecha 18 de Febrero del año en curso.
5	2. Uso y destino de los recursos recaudados: 2.1 Desglose detallado del destino de los ingresos generados por el cobro de acceso a los sanitarios.	Director de finanzas AIZT-DF-344-2025 “Principalmente son utilizados para cubrir pago de honorarios y mantenimiento del mismo Centro Generado o en su caso, apoyar a otros Centros Generadores en la Demarcación. Sin embargo, de acuerdo a lo publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, específicamente a las Reglas para la Autorización Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, el destino de los recursos se deberá aplicar preferentemente a cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades, así como al mejoramiento de las instalaciones de los Centros Generadores que den lugar a la captación de tales recursos. Estos recursos podrán ser destinados para apoyar a una o varias áreas generadoras de la misma dependencia, por lo que dependerá de las necesidades de los Centros Generadores para su mantenimiento, así como honorarios utilizados para dar los servicios utilizados.”
6	2.2 Si los recursos se utilizan para el mantenimiento de los propios sanitarios, especificar en qué conceptos han sido aplicados (ejemplo: limpieza, insumos, reparaciones, pago de personal, etc.).	Sin respuesta Dirección de Finanzas señala que no tiene competencia.
7	2.3 Si los recursos se transfieren a una cuenta general de la Alcaldía, indicar el área responsable de administrarlos y el mecanismo de uso.	Director de finanzas Oficio AIZT-DF-344-2025 El área encargada de la administración y uso de los recursos derivado de la captación de los Ingresos Autogenerados, es la Dirección de Finanzas a través de una cuenta de Institución Financiera dada de alta ante las instancias de la Secretaría de Administración y Finanzas.
8	3. Administración y gestión del dinero recaudado:	Sin respuesta Dirección de Finanzas señala que no tiene competencia.

	3.1 Identificación del área, persona o dependencia responsable de la gestión y administración de los ingresos por concepto de sanitarios en cada mercado.	
9	3.2 Indicar si el dinero es manejado directamente por la Alcaldía o por un tercero (ejemplo: asociación de locatarios, concesionarios u otro ente).	Director de finanzas Oficio AIZT-DF-344-2025 Directamente por la Alcaldía, ya que son recursos (propios) generados por los Centros Generadores de la Alcaldía Iztacalco.
10	3.3 Si existen contratos, concesiones o acuerdos para la administración de estos ingresos, proporcionar copia simple escaneada de dichos documentos.	Sin respuesta Dirección de Finanzas señala que no tiene competencia.
11	4. Información sobre auditorías o supervisiones: 4.1 Indicar si se han realizado auditorías, revisiones o supervisiones sobre la gestión de estos ingresos en los últimos dos años (2023 y 2024).	Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos Oficio AIZT-SESPA/2104/2025 “Después de realizado el análisis a los cuestionamientos, se informa que actualmente el Órgano Interno de Control, esta practicando una Auditoría a los recursos autogenerados 2023, sin embargo, aún no se ha emitido un dictamen, motivo por el cual no se cuenta con ... reportes o resultados de estas auditorías... Oficio o documento que demuestre qué hay una auditoría en curso. Número de auditoría y detalles. Y no se pronunció en alegatos. Documental que demuestre
12	4.2 En caso de existir reportes o resultados de estas auditorías, proporcionar copia simple escaneada de los mismos.	Sin respuesta Dirección de Finanzas señala que no tiene competencia. Unidad departamental de Mercados y Concentraciones JUDMC/089/2025 4.1. y 4.2

		Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante que, De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 2 de las Políticas Generales en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de Agosto de 2019 y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se oriente al presente requerimiento de información a la Dirección de Administración de esta Alcaldía por estar dentro del ámbito de su competencia.
13	5. Emisión de recibos por el cobro de acceso a sanitarios: 5.1 Indicar si existe una obligación de emitir recibos por el cobro de acceso a los sanitarios en los mercados.	Sin respuesta Dirección de Finanzas señala que no tiene competencia. Unidad departamental de Mercados y Concentraciones JUDMC/089/2025 Se informa al solicitante que, la tarifa actual por el uso de sanitarios y la justificación del cobro se realiza de conformidad con lo señalado en la Gaceta Oficial de la CDMX No. 1550, de fecha 18 de Febrero del año en curso.
14	5.2 En caso afirmativo, especificar qué normatividad o lineamientos regulan esta obligación.	Sin respuesta Dirección de Finanzas señala que no tiene competencia. Unidad departamental de Mercados y Concentraciones JUDMC/089/2025 Se informa al solicitante que, la tarifa actual por el uso de sanitarios y la justificación del cobro se realiza de conformidad con lo señalado en la Gaceta Oficial de la CDMX No. 1550, de fecha 18 de Febrero del año en curso.

15	5.3 Explicar por qué en algunos mercados de la demarcación no se proporciona un comprobante o recibo de pago al usuario.	Sin respuesta Dirección de Finanzas señala que no tiene competencia. Unidad departamental de Mercados y Concentraciones JUDMC/089/2025 En los Centros de Abasto en los que se practica la autoadministración del servicio de sanitarios, se desconoce el motivo por el cual no se entrega comprobante o recibo de pago por el uso de esta prestación, sin embargo se gestionaran las acciones necesarias para subsanar dicho requerimiento.
16	5.4 En caso de existir sanciones por la omisión en la emisión de recibos, detallar qué medidas se han tomado al respecto.	Sin respuesta Dirección de Finanzas señala que no tiene competencia. Unidad departamental de Mercados y Concentraciones JUDMC/089/2025 Se hace del conocimiento del solicitante que, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta área administrativa a mi cargo, no se localizó información alguna relacionada a sanciones por la omisión en la emisión de recibos.

Asimismo, por la vía de alegatos, la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, modificó su respuesta primigenia, en los puntos 1.3, 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, señalando lo siguiente:

Puntos	Solicitud primigenia	Respuesta	Alegatos
2	1.3 Monto total recaudado por el cobro de acceso a los sanitarios, desglosado por mes desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de respuesta de esta solicitud.	Unidad departamental de Mercados y Concentraciones JUDMC/089/2025 Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante que, De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 2 de las Políticas Generales en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de Agosto de 2019 y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se oriente al presente requerimiento de información a la Dirección de Administración de esta Alcaldía por estar dentro del ámbito de su competencia.	Unidad departamental de Mercados y Concentraciones Oficio JUDMC/1205/2025 Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante que, de la lectura atenta de los requerimientos de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 2 de las Políticas Generales en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de Agosto de 2019 y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se oriente al presente requerimiento de información a la Dirección de Administración de esta Alcaldía por estar dentro del ámbito de su competencia

11	4. Información sobre auditorías o supervisiones: 4.1 Indicar si se han realizado auditorías, revisiones o supervisiones sobre la gestión de estos ingresos en los últimos dos años (2023 y 2024).	Unidad departamental de Mercados y Concentraciones JUDMC/089/2025 4.1. y 4.2 Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante que, De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción 2 de las Políticas Generales en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de Agosto de 2019 y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se oriente al presente requerimiento de información a la Dirección de Administración de esta Alcaldía por estar dentro del ámbito de su competencia.	Unidad departamental de Mercados y Concentraciones Oficio JUDMC/1205/2025 Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante que, derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos correspondientes a esta área administrativa a mi cargo, no se localizó documentación alguna que haga referencia a su cuestionamiento.
12	4.2 En caso de existir reportes o resultados de estas auditorías, proporcionar copia simple escaneada de los mismos.		

13	5. Emisión de recibos por el cobro de acceso a sanitarios: 5.1 Indicar si existe una obligación de emitir recibos por el cobro de acceso a los sanitarios en los mercados.	Sin respuesta Dirección de Finanzas señala que no tiene competencia. Unidad departamental de Mercados y Concentraciones JUDMC/089/2025 Se informa al solicitante que, la tarifa actual por el uso de sanitarios y la justificación del cobro se realiza de conformidad con lo señalado en la Gaceta Oficial de la CDMX No. 1550, de fecha 18 de Febrero del año en curso.	Unidad departamental de Mercados y Concentraciones Oficio JUDMC/1205/2025 Se informa al solicitante que, la tarifa actual por el uso de sanitarios y la justificación del cobro se realiza de conformidad con lo señalado en la Gaceta Oficial de la CDMX No. 1550, de fecha 18 de Febrero del año en curso.
15	5.3 Explicar por qué en algunos mercados de la demarcación no se proporciona un comprobante o recibo de pago al usuario.	Sin respuesta Dirección de Finanzas señala que no tiene competencia. Unidad departamental de Mercados y Concentraciones JUDMC/089/2025 En los Centros de Abasto en los que se practica la autoadministración del servicio de sanitarios, se desconoce el motivo por el cual no se entrega comprobante o recibo de pago por el uso de esta prestación, sin embargo se gestionaran las acciones necesarias para subsanar dicho requerimiento.	Unidad departamental de Mercados y Concentraciones JUDMC/1205/2025 En los Centros de Abasto en los que se practica la autoadministración del servicio de sanitarios, se desconoce el motivo por el cual no se entrega comprobante o recibo de pago por el uso de esta prestación sin embargo se gestionaran las acciones necesarias para subsanar dicho requerimiento.

16	5.4 En caso de existir sanciones por la omisión en la emisión de recibos, detallar qué medidas se han tomado al respecto.	Sin respuesta Dirección de Finanzas señala que no tiene competencia. Unidad departamental de Mercados y Concentraciones JUDMC/089/2025 Se hace del conocimiento del solicitante que, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta área administrativa a mi cargo, no se localizó información alguna relacionada a sanciones por la omisión en la emisión de recibos.	Unidad departamental de Mercados y Concentraciones JUDMC/1205/2025 Se hace del conocimiento del solicitante que, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta área administrativa a mi cargo, no se localizó información alguna relacionada a sanciones por la omisión en la emisión de recibos
----	---	--	--

Derivado del análisis de las respuestas, se tiene lo siguiente:

- Respecto al **punto “1. Ingresos generados por el uso de sanitarios en cada mercado”**, si bien, la Dirección de Finanzas señaló un monto total generado durante 2024 y el total de lo que va de 2025, la respuesta no satisface lo solicitado por la persona recurrente, puesto que solicita los ingresos generados en cada mercado.
- Respecto al punto **1.2 Tarifa actual aplicada por el uso de los sanitarios;” “2.1 Desglose detallado del destino de los ingresos generados por el cobro de acceso a los sanitarios”, “2.3 Si los recursos se transfieren a una cuenta general de la Alcaldía, indicar el área responsable de administrarlos y el mecanismo de uso;” 3.2. “Indicar si el dinero es manejado directamente por la Alcaldía o por un tercero (ejemplo: asociación de locatarios, concesionarios u otro ente)”**; si bien, el sujeto obligado, a través del Director de Finanzas, proporciona una respuesta, no está fundada ni motivada.
- Respecto al punto **“4.1 Indicar si se han realizado auditorías, revisiones o supervisiones sobre la gestión de estos ingresos en los últimos dos años (2023 y 2024),”** el sujeto obligado a través de Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos,

señala que “el Órgano Interno de Control, está practicando una Auditoría a los recursos autogenerados 2023” pero no señala los detalles de dicha auditoría, tales como la documental que demuestre que hay una auditoría en curso, asimismo, no se tiene evidencia de su pronunciamiento por la vía de alegatos.

- Respecto al punto **“5.1 Indicar si existe una obligación de emitir recibos por el cobro de acceso a los sanitarios en los mercados”**, el sujeto obligado da respuesta a través de la Unidad departamental de Mercados y Concentraciones, sin embargo, la respuesta no guarda una relación lógica con lo solicitado ni lo atiende de manera puntual y expresa.
- Asimismo, respecto a los puntos **“3.1 Identificación del área, persona o dependencia responsable de la gestión y administración de los ingresos por concepto de sanitarios en cada mercado;” 2.2 Si los recursos se utilizan para el mantenimiento de los propios sanitarios, especificar en qué conceptos han sido aplicados (ejemplo: limpieza, insumos, reparaciones, pago de personal, etc.); “3.3 Si existen contratos, concesiones o acuerdos para la administración de estos ingresos, proporcionar copia simple escaneada de dichos documentos;”** el sujeto obligado no emitió respuesta.

En este orden de ideas, se determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva, por lo tanto, resulta violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, cabe señalar el Criterio SO/002/2017, emitido por cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”**.⁴

De manera adicional, respecto al punto **“1.3 Justificación del cobro en caso de existir un reglamento aplicable”** y **5.2 En caso afirmativo, especificar qué**

⁴ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008, Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

normatividad o lineamientos regulan esta obligación” en la respuesta primigenia se pronunciaron dos áreas, la Dirección de Finanzas, quien refirió la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1530 de fecha 20 de enero de 2025 y la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, quien refirió la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1550 de fecha 18 de febrero de 2025. En este sentido, se advierte lo siguiente:

- Respecto del mismo punto de la solicitud, las dos áreas dan respuestas distintas, por lo que no queda claro cuál de las dos Gacetas contiene la información vigente o si ambas lo son.
- De manera adicional, no se da información sobre la manera en que la parte recurrente puede consultar la Gaceta ni cuál es el apartado de ésta que contiene la información de su interés.

Al respecto, es importante señalar que la Ley de Transparencia establece que:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la **fuentes, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información [...]

En función de lo antes expuesto, es importante señalar lo que establece el Criterio 01/21, emitido por este Instituto:

Criterio 01/21. En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá **proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información** y, en su caso, **de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.**

Derivado de lo anterior, cuando las solicitudes presentadas refieren a información que se tiene publicada, los sujetos obligados deberán proporcionar a la persona solicitante **la liga electrónica para acceder a dicha información, así como cada uno de los pasos a seguir para poder acceder a ésta o localizarla dentro de su página electrónica.** En este sentido, se advierte que el sujeto obligado no proporcionó la liga electrónica, asimismo no se indica de forma clara por qué se le orienta a consultar dos Gacetas de fechas diferentes.

En relación con los puntos **“4.1 Indicar si se han realizado auditorías, revisiones o supervisiones sobre la gestión de estos ingresos en los últimos dos años (2023 y 2024)”**; **“4.2 En caso de existir reportes o resultados de estas auditorías, proporcionar copia simple escaneada de los mismos”** y **“5.4 En caso de existir sanciones por la omisión en la emisión de recibos, detallar qué medidas se han tomado al respecto”**; la Unidad departamental de Mercados y Concentraciones por la vía de alegatos señaló que “derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos correspondientes a esta área administrativa a mi cargo, no se localizó documentación alguna que haga referencia a su cuestionamiento”, al respecto, es importante traer a colación el siguiente criterio emitido por este instituto:

CRITERIO 04/24. Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

De lo anterior se desprende, que:

- El sujeto obligado no señaló cómo ni en dónde realizó la búsqueda, conforme lo señalado por la normativa.

Por lo anteriormente expuesto, no se puede dar por válida la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que al otorgar respuesta al pedimiento informativo incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de acceso a la información debe guardar.

Respecto a los puntos **“1.1. Monto total recaudado por el cobro de acceso a los sanitarios, desglosado por mes desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de respuesta de esta solicitud;” “5.3 Explicar por qué en algunos mercados de la demarcación no se proporciona un comprobante o recibo de pago al usuario,”** se tienen por atendidos.

Por las razones antes expresadas, este órgano resolutor llega a la conclusión, de que el agravio hecho valer por la recurrente resulta parcialmente fundado, ya que como ha quedado de manifiesto, el sujeto obligado incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información, previsto en la Ley de Transparencia.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Respecto al punto **“1. Ingresos generados por el uso de sanitarios en cada mercado”** atienda de manera puntual y expresa lo solicitado y en su caso, fundar y motivar, su respuesta.
- Respecto a los puntos **1.2 Tarifa actual aplicada por el uso de los sanitarios;” “2.1 Desglose detallado del destino de los ingresos generados por el cobro de acceso a los sanitarios”, “2.3 Si los recursos se transfieren a una cuenta general de la Alcaldía, indicar el área responsable de administrarlos y el mecanismo de uso;” 3.2. “Indicar si el dinero es manejado directamente por la Alcaldía o por un tercero (ejemplo: asociación de locatarios, concesionarios u otro ente);” 4.1 Indicar si se han realizado auditorías, revisiones o supervisiones sobre la gestión de estos ingresos en los últimos dos años (2023 y 2024);” “5.1 Indicar si existe una obligación de emitir recibos por el cobro de acceso a los sanitarios en los mercados”; fundar y motivar su respuesta.**
- Respecto a los puntos **3.1 Identificación del área, persona o dependencia responsable de la gestión y administración de los ingresos por concepto de sanitarios en cada mercado;” 2.2 Si los recursos se utilizan para el mantenimiento de los propios sanitarios, especificar en qué conceptos han sido aplicados (ejemplo: limpieza, insumos, reparaciones, pago de personal, etc.); “3.3 Si existen contratos, concesiones o acuerdos para la administración de estos ingresos, proporcionar copia simple escaneada de dichos**

documentos;” turnar a las áreas competentes para dar respuesta a estos puntos de la solicitud.

- Respecto al punto **“1.3 Justificación del cobro en caso de existir un reglamento aplicable”** y **“5.2 En caso afirmativo, especificar qué normatividad o lineamientos regulan esta obligación”**, el sujeto obligado indique cuál de las dos Gacetas señaladas atiende a ambos puntos de la solicitud, le proporcioné a la parte recurrente la liga electrónica que remita directamente a la información y los pasos que debe seguir para encontrar lo solicitado, página, apartado, rubro de la Gaceta.
- El sujeto obligado deberá acreditar que realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de los puntos **4.1 Indicar si se han realizado auditorías, revisiones o supervisiones sobre la gestión de estos ingresos en los últimos dos años (2023 y 2024)”**; **“5.4 En caso de existir sanciones por la omisión en la emisión de recibos, detallar qué medidas se han tomado al respecto”**; y **“4.2 En caso de existir reportes o resultados de estas auditorías, proporcionar copia simple escaneada de los mismos”** y darla a conocer a la parte recurrente.
- Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones en el presente recurso.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.